

ACUERDO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA MEJOR CLASIFICADA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL: Suministro de 130 dock stations para Puesto Móvil de PTGAS de la Universidad Pablo de Olavide (ref. interna EQ.01/24)

A la vista del procedimiento abierto super simplificado instruido para la contratación del expediente de referencia y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Órgano de Asistencia, en su Sesión 2024/23, celebrada el día 21 de junio de 2024, respecto a la clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador mejor clasificado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1, y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP),

Mediante Acuerdo de propuesta de adjudicación y requerimiento de fecha 28 de mayo de 2024:

- Se excluye a la empresa BIOS TECHNOLOGIES SOLUTIONS S.L., por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Se clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas en el presente procedimiento y que no fueron declaradas anormalmente bajas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1ª.- PUNT INFORMATIC I CREATIU S.L.

2ª - PEDREGOSA S.L.

3ª - CONTROLSYS S.L.

- Se propone la adjudicación a la empresa mejor clasificada, PUNT INFORMATIC I CREATIU S.L., y se le requiere para que presente la documentación necesaria para ser adjudicataria.

El órgano de asistencia, en su sesión 2024/23, celebrada el día 21 de junio de 2024, respecto a la clasificación de las ofertas y requerimiento a la empresa licitadora mejor clasificada, PUNT INFORMATIC I CREATIU S.L., una vez recibida la documentación requerida y dado que, analizada la documentación presentada en el requerimiento de documentación de la propuesta de adjudicación, la empresa licitadora no ha registrado el Plan de Igualdad exigido por la legislación aplicable, aunque la licitadora cuenta con más de 50 trabajadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1, y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 09 de Noviembre de 2017) (en adelante, LCSP),

ESTE RECTORADO, en el ejercicio de las competencias que en materia de contratación le atribuyen la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23/03/2023), y el Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los

Código Seguro De Verificación	CVimzkKoYDRgfz351N5wuA==	Fecha	27/06/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Concepcion Martin Brenes		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/CVimzkKoYDRgfz351N5wuA==	Página	1/2



Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre,

ACUERDA

PRIMERO. - Excluir del procedimiento a la primera empresa clasificada PUNT INFORMATIC I CREATIU S.L., por no haber registrado el Plan de Igualdad exigido por la legislación aplicable, aunque la licitadora cuenta con más de 50 trabajadores.

SEGUNDO. - Requerir la documentación preceptiva a la empresa mejor clasificada.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido; incurriendo además en causa de prohibición de contratación en los términos del artículo 71.2. a) de la LCSP. A continuación, se recabará al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, para que complete la documentación necesaria con el fin de proceder a la adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 150 y en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, este acuerdo de clasificación y requerimiento es un acto de trámite, anterior a la adjudicación del contrato cuya resolución motivada será notificada oportunamente a todos los licitadores, con indicación de los recursos que procedan.

En la Universidad pablo de Olavide,
LA GERENTE,
P.D. R.R.: (6 de junio de 2024)

Fdo.: Concepción Martín Brenes

Código Seguro De Verificación	CVimzkKoYDRgfz351N5wuA==	Fecha	27/06/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Concepcion Martin Brenes		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/CVimzkKoYDRgfz351N5wuA==	Página	2/2

